



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 27 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000139-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0033730-2026**, de fecha 12 de marzo del 2026, presentado por el señor **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, el Informe N° 000122-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 19 de marzo del 2026, la Carta N° 000160-2026-OGA-SG/MC, de fecha 26 de marzo del 2026, la Constancia de Depósito en Efectivo adjunta al correo electrónico de fecha 14 de abril del 2026, el Informe N° 000410-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 04 de mayo del 2026, el formulario web con Expediente N° 0063876-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, el Memorando N° 001193-2026-DDC ICA/MC, de fecha 12 de mayo del 2026, el Informe N° 000011-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 26 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a través de la **Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 14 de febrero del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de **multa ascendente a 0.75 UIT** contra el administrado **Carlos Abraham Peña Rojas** identificado con DNI N° 21514252, por ser responsable de la obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero la Zona Monumental de Ica (ZT1), ocasionada por la obra privada de construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², ubicado en el tercer piso sección C-101 Calle Loreto N° 198 esquina con Calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000010-2023-SDPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2023, ampliada mediante Resolución Subdirectoral N° 0000011-2023-SDPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al administrado, Carlos Abraham Peña Rojas, como **medida correctiva**, la demolición de la construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², en el inmueble ubicado en el tercer piso sección C-101 Calle Loreto N° 198 esquina con Calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica, obra privada no autorizada, materia del presente procedimiento, identificadas en el Informe Técnico N° 000027-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 000037-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 11 de julio de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000015-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 02 de agosto de 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 000016-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 12 de septiembre de 2023. Las acciones de demolición, respecto a la construcción que ejecutó el administrado, Carlos Abraham Peña Rojas, en el bien cultural, deberán comprender desde el tercer nivel hasta el último piso o nivel que se identifique cuando se ejecute la medida. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, del Ministerio de Cultura, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CENTRO COMERCIAL SALAVERRY, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución".

Página 1 de 6





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 002184-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 24 de junio del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252 (en adelante, el administrado);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25 de junio del 2025, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14.02.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 0.75 UIT equivalente a S/. 4,012.50 (CUATRO MIL DOCE CON 50/100 SOLES) y la medida correctiva**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2025;

Que, el administrado mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0033730-2026**, de fecha 12 de marzo del 2026, solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14.02.2024, requiriendo el pago del 20% de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC sobre **“De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento”** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **“Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: **“Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital”**;

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **“De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento”** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**, toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**, toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución coactiva;

Que, sin embargo, **respecto al literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000122-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 19 de marzo del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25.06.2025, se encuentra debidamente notificada al administrado con fecha 04.07.2025; asimismo, señala que, a través de la **Resolución Coactiva Número Dos**, de fecha 16.07.2025, se trabó la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas del administrado, la cual fue actualizada periódicamente, lográndose recaudar la suma de S/. 768.02 soles equivalente a 0.1435551401869159 UIT, según el valor de la UIT (2025) del año en que se efectuó la recaudación; en consecuencia, a la fecha, **el administrado no ha cumplido con el pago del saldo deudor de la multa, ascendente a 0.6064448598130841 UIT, el cual equivale a S/. 3,335.45 soles ni de la medida correctiva**; y que, para determinar el valor del saldo deudor se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000160-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 26 de marzo del 2026, se le comunicó al administrado que, podrá realizar el fraccionamiento del pago del saldo deudor de la multa ascendente a 0.6064448598130841 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento); y, se le detalló los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, a fin de que realice el pago de la misma, siendo en este caso, los montos ascendentes a S/. 667.10 soles, S/. 1,070.00 soles o S/. 1,334.20 soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para presentar la Declaración Jurada de Ingresos mensual y efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, la referida carta se diligenció al domicilio procesal sito en la Calle Raúl Boza N° 717, del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, siendo recibida con fecha 01.04.2026 por Liz Chávez Mauricio, identificada con DNI N° 09945735, quien señaló ser la esposa del titular, según los datos consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 4808-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, el plazo otorgado en la Carta N° 000160-2026-OGA-SG/MC, venció el día 10 de abril presente año; sin embargo, **el administrado presentó sólo un requisito de manera extemporánea**, esto es, la **Constancia de Depósito en Efectivo** de fecha 13.04.2026 por la **suma de S/. 667.10 soles**, a través del correo electrónico de fecha 14.04.2026 (kmpc2704@hotmail.com);

Que, posteriormente, el administrado mediante el escrito con Expediente N° 66996-2026, de fecha 12.05.2026, **presentó de manera extemporánea** el otro requisito faltante señalado en la referida carta, esto es, la **Declaración Jurada de Ingresos**, debidamente suscrita y firmada, documento que consta de un (01) folio y que fue remitido en original a la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 001193-2026-DDC ICA/MC, de fecha 12 de mayo del 2026;

Que, en ese sentido, se advierte que, el administrado no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos requeridos dentro del plazo conferido mediante la Carta N° 000160-2026-OGA-SG/MC, de fecha 26 de marzo del 2026; toda vez que, la Constancia de Depósito fue remitida de manera extemporánea mediante correo electrónico de fecha 14 de abril del 2026, y la Declaración Jurada de Ingresos fue presentada posteriormente mediante el Expediente N° 66996-2026, de fecha 12 de mayo de 2026;

Que, no obstante, respecto al pago realizado por el administrado, con el **Memorando N° 000987-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 15 de abril del 2026, se requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación de dicho pago; por lo que, en respuesta mediante el **Informe N° 000410-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 04 de mayo del 2026, la oficina en mención, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029717** por la suma de **S/. 667.10 soles**, de fecha 29.04.2026 a favor del administrado; el cual, será considerado como **un PAGO A CUENTA y VOLUNTARIO** a favor del saldo deudor señalado en el **Informe N° 000122-2026-OEC-OGA-SG/MC**, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, conforme a lo expuesto, se determina que el monto cancelado ascendente a la suma de S/. 667.10 soles equivale a 0.1212909090909091 UIT quedando como **nuevo saldo deudor, a la fecha, el equivalente a 0.485153950722175 UIT**, vigentes a la fecha de su cancelación, respecto de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa equivalente a 0.485153950722175 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: "La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción";



Que, con el Informe N° 000011-2026-OGA-SG-LBH/MC, del 26 de mayo del 2026, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de la multa presentada mediante el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0033730-2026, de fecha 12 de marzo del 2026, por incumplimiento de la subsanación dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, concordante con los principios de preclusión y obligatoriedad de los plazos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, recomienda considerar el pago efectuado por la suma de S/. 667.10 soles, como pago a cuenta del saldo deudor de la referida multa;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA**, la solicitud de beneficio de fraccionamiento del saldo deudor ascendente a **0.6064448598130841 UIT** de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, presentada por el administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0033730-2026**, de fecha 12 de marzo del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR el pago efectuado por el administrado **Carlos Abraham Peña Rojas** ascendente a **S/. 667.10 soles, equivalente a 0.1212909090909091 UIT**, como **pago a cuenta del saldo deudor de la referida multa**.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como **nuevo saldo deudor, el equivalente a 0.485153950722175 UIT**, de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, calculado conforme al valor vigente de la UIT del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA